# ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA NUMERO SA-SI– 017 DE 2026

| | |
|---|---|
| **ENTIDAD QUE CONTRATARÁ:** | MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO |
| **DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:** | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA |
| **FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO:** | SECRETARIO DE DESPACHO |
| **MODALIDAD DEL PROCESO:** | SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA PRESENCIAL |
| **OBJETO** | CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO – CHOCÓ, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO CÓDIGO BPIN 202600000007876 |
| **VALOR ESTIMADO** | DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($222.313.624) |
| **PLAZO** | 15 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO |
| **FECHA** | OCTUBRE DE 2026 |



De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, et artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, Se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso

A su vez el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para la elaborar el proyecto de pliegos

condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que deben contener los estudios previos.

Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener como mínimo los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.



La indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015

**VEEDURÍA CIUDADANA.**

De conformidad con la Ley 850 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas pre-contractual, contractual y pos-contractual de este proceso, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, y de requerirlo se les entregará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en los sitios Web. El costo de las

copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

1. **ELEMENTO NRO. 1 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:**

Que el **artículo 2 de la Constitución Política de Colombia** determina que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.



Que el **artículo 209 de la Constitución Política de Colombia** determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el **artículo 311 de la Constitución Política de Colombia** establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el **artículo 315 de la Constitución Política de Colombia** determina que son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el

presupuesto.

Que el **artículo 365 de la Constitución Política de Colombia** determina que Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Como quedo claramente determinado en la carta magna el estado está en la obligación de garantizar la prestación de los servicios públicos que le son inherentes de una forma eficiente y en el marco de la normatividad vigente.



Que el **artículo 366 de la Constitución Política de Colombia** determina que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que el artículo 2 de la Ley 142 de 1994 determina que la Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1.Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

2.5. Prestación eficiente.

2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.

2.7. Obtención de economías de escala comprobables.

2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación

2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 determina que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley.

**ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA NUMERO SA-SI– 017 DE 2026**

Que el Articulo 2 del Decreto 2424 de 2006 **DEFINICION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO "**Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

Que el artículo 3 del Decreto 2424 de 2006 determina que comprende el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución.



Que el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 determina que los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

Que el artículo 6 del Decreto 2424 de 2006 determina que Todos los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, que celebren los municipios o distritos con los prestadores de este, se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complemente

**1.1.** PLAN DE DESARROLLO

**Eje 5. BIENESTAR SOCIAL PARA EL BIEN COMÚN**
COMPONENTE: BIENESTAR SOCIAL PARA NUESTRA GENTE

**PROGRAMA ESTRATÉGICO. SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL BIENESTAR**
Servicios públicos para el bienestar es un programa que busca garantizar el acceso equitativo y de calidad a los servicios básicos para todos los habitantes del municipio. A través de la mejora de la infraestructura y la eficiencia en la prestación de servicios como agua potable, energía eléctrica, saneamiento y transporte público, se busca contribuir al bienestar y la calidad de vida de la comunidad, promoviendo la inclusión social y el desarrollo sostenible.

**OBJETIVO DEL PROGRAMA**
Mejorar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios públicos de energía y

saneamiento básico, garantizando el acceso equitativo a estos servicios vitales para la salud, el bienestar y el desarrollo sostenible de la comunidad, promoviendo la eficiencia energética, la gestión integral del agua y el saneamiento, y la reducción del impacto ambiental.

**INDICADORES DE PRODUCTO**

1. Iluminación de las vías urbanas y rurales
2. Gestión para la ampliación de la cobertura del servicio de energía eléctrica

## 1.2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD



El servicio de alumbrado público representa un componente esencial para el desarrollo urbano, la seguridad ciudadana, la movilidad y el bienestar general de la población. Su adecuada prestación garantiza la iluminación permanente y eficiente de vías, parques, zonas comunes y demás espacios de uso público, contribuyendo directamente al fortalecimiento de la percepción de seguridad, la convivencia pacífica y la integración comunitaria. En este contexto, el Municipio de El Carmen de Atrato, como entidad territorial responsable de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos en su jurisdicción, debe velar por la continuidad, calidad y expansión de su sistema de alumbrado público.

Es importante mencionar que durante los últimos años en el Municipio se vienen presentando algunos eventos de descargas eléctricas y fallas estructurales que generaron daños sustanciales en la infraestructura del sistema de alumbrado público. Las redes eléctricas sufrieron deterioros, varias lámparas dejaron de operar adecuadamente y en algunos sectores del municipio se evidenció la interrupción total del servicio, lo cual afecta negativamente la calidad de vida de los habitantes, incrementa la percepción de inseguridad en zonas residenciales y comerciales, y limita la posibilidad de realizar actividades comunitarias durante el horario nocturno.

Por otro lado, es importante mencionar que el servicio se le debe de garantizar el mantenimiento y reparación constante ya que muchas de estas lamparás están llegando a su vida útil y por ende y con el fin de garantizar el fin primordiar de este se le debe de realizar los cambios de materiales e insumos que este necesite.

El Ente Territorial debe garantizar un sistema de alumbrado público eficiente y sostenible, que reduzca la emisión de CO2, la contaminación lumínica y el consumo energético, permitiendo, por consiguiente, reducir el elevado porcentaje de los recursos que se destinan para obtener un espacio adecuadamente

iluminado, garantizando la continuidad en la ejecución con parámetros específicos de calidad y cobertura del servicio de alumbrado público.

El municipio debe emprender acciones para dotar a su comunidad de un alumbrado público idóneo. Para desarrollar ese objeto se deberá realizar inversiones en infraestructura, garantizar continuidad y calidad en el servicio con altos estándares, situación que hace ya varios años se ha venido logrando. De acuerdo a esto se debe tomar las medidas que sean necesarias para que el sistema de alumbrado público no sea desatendido y por el contrario se asuman las funciones de operación, mantenimiento, administración, modernización y expansión del sistema.



Por lo anterior, el proyecto se fundamenta en el suministro de materiales y lámparas led con mayor durabilidad y mayor flujo luminoso, para ser instaladas y de esta manera realizar una ampliación y el debido mantenimiento de la infraestructura del sistema de alumbrado público en el municipio El Carmen de Atrato - Chocó, que aplicando la normatividad vigente en alumbrado público y en materia de eficiencia energética, logrará mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Dado que el panorama de alumbrado público se encuentra en constante cambio, los Municipios deberían revisar, verificar y evaluar las condiciones propias del sistema de alumbrado público que beneficie tanto a residentes como habitantes del mismo, es por ello que el presente proyecto contempla la normatividad vigente en materia de eficiencia energética para la realización de los estudios requeridos y la ejecución de las diferentes fases en el proceso de estudios de factibilidad.

La futura implementación del proyecto ayudara a obtener ahorros económicos significativos en el sistema de alumbrado público, de tal manera que puedan ser utilizados en la expansión de la infraestructura a lugares que carecen de la misma.

Que en este sentido y de acuerdo a la obligación que tienen el Municipio El Carmen de Atrato – Chocó requiere contratar la adquisición de estos materiales con el animo de realizar la ampliación o expansión de este servicio para algunas de las veredas que actualmente se encuentran altamente pobladas y que lo requieren.

Que de acuerdo a lo anterior se estará llevando a cabo el proceso contractual que garantice cubrir la necesidad antes descripta.

**2. ELEMENTO NRO. 2 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 OBJETO A**

**ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA NUMERO SA-SI– 017 DE 2026**

**CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

**2.1. OBJETO**: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO – CHOCÓ, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO CÓDIGO BPIN 202600000007876**".**

**2.2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL TERCER NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:**



| Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios | | |
|---|---|---|
| **ITEM** | **CODIGO** | **NOMBRE** |
| Código 1 | 261215 | Alambre eléctrico |
| Código 2 | 261216 | Cables eléctricos y accesorios |
| Código 3 | 391115 | Iluminación de interiores y artefactos |
| Código 4 | 391116 | Iluminación exterior y artefactos |
| Código 5 | 391016 | Lámparas y bombillas |
| Código 6 | 391018 | Componentes y accesorios de Lámpara |
| Código 7 | 391019 | Balastos de lámparas y transformadores de lámparas |
| Código 8 | 391118 | Accesorios de iluminación |

**2.3. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS A CONTRATAR:** Para el cabal cumplimiento del objeto contractual se tendrá en cuenta lo siguiente:

**2.3.1. Alcance del objeto.**

Lograr mejorar la infraestructura física del alumbrado público y brindar a toda la población Carmeleña que pueda disfrutar de un ambiente mucho mejor y espacios públicos más seguros.

**2.3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN A ADQUIRIR :**

| **LÁMPARA LED 1** | |
|---|---|
| Tipo de luminaria | LED |
| Temperatura de Color | 4000K - 5000K |
| Flujo luminoso | Igual o mayo a 9300lm |

**ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA NUMERO SA-SI– 017 DE 2026**

| | |
|---|---|
| Vida útil | Igual o Mayor a 100.000 horas según reporte LM80 L70B10 o superior. |
| Potencia de entrada | 60W |
| Voltaje | AC 100 – 277 VAC 50/60Hz |
| Acabado | Aluminio |
| Grado de protección IP | IP66 |
| THD | Menor al 20% |
| Eficacia mínima requerida | 160 lm/W +/- 3% |
| Factor de Potencia | Mayor a 0.90 |
| Protocolo y base | NEMA 7 Pines – dimerizable 0-10V |
| Protección contra impacto | IK08 |
| Temperatura de operación Ta | -20°C - +55°C |
| Fotocelda | Con Fotocelda incorporada. |
| Certificaciones | RETILAP VIGENTE Y CONFORME A LA RESOLUCIÓN **40286 DE 2026 EN PERIODO DE TRANSITORIEDAD Y RESOLUCIÓN 40150 DE 2024.** |
| **LÁMPARA LED 2** | |
| Tipo de luminaria | LED |
| Temperatura de Color | 4000K A 5000K |
| Flujo luminoso | Igual o mayor a 12.800lm |
| Vida útil | Igual o Mayor a 100.000 horas según reporte LM80 L70B10 o superior |
| Potencia de entrada | 80W |
| Voltaje | AC 100 – 277 VAC 50/60Hz |
| Acabado | Aluminio |
| Grado de protección IP | IP66 |
| Protección contra impacto | IK09 |
| Fotocelda | Con Fotocelda incorporada, debidamente certificadas y cumplimiento |
| Vidrio Templado | Si, IK09 Conjunto óptico |
| Factor de potencia | Mayor a 0.92 |
| Protocolo y Base | NEMA 7 Pines – Dimerizable 0-10V |
| Incluye DPS | SI, 20KV como mínimo |
| Incluye fusibles | SI, 8A |
| Certificaciones | RETILAP VIGENTE Y CONFORME A LA RESOLUCIÓN **40286 DE 2026 EN PERIODO DE TRANSITORIEDAD Y RESOLUCIÓN 40150 DE 2024.** |
| **INSUMOS O MATERIALES ELECTRICOS** | |



ALCALDÍA MUNICIPAL EL CARMEN DE ATRATO
Secretaría de Planeación e Infraestructura - Cod: 150
NIT: 891680061-9 | www.elcarmendeatrato-choco.gov.co
contactenos@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Carrera 4 # 5-39 Parque Principal | Código Postal: 271010

**ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA NUMERO SA-SI– 017 DE 2026**

| | |
|---|---|
| **METRO ENCAUCHETADO** | |
| **Tipo:** | Cable encauchetado multiconductor flexible |
| **Referencia:** | 3x10 AWG |
| **Voltaje:** | Hasta 600 V |
| **Temperatura:** | 90 °C |
| **Construcción:** | 3 conductores aislados y cableados entre sí, con relleno y chaqueta exterior |
| **Conductor:** | Cobre electrolítico blando, cableado flexible (clase 5) |
| **Aislamiento:** | Termoplástico PVC 90 °C – colores negro, blanco y verde |
| **Chaqueta:** | PVC flexible, color negro, resistente a humedad, aceites y abrasión |
| **Norma:** | UL 62 / NTC 1099 – con certificado de conformidad RETIE |
| **ENCAUCHETADO** | |
| **Tipo:** | Cable encauchetado multiconductor flexible |
| **Referencia:** | 3x12 AWG |
| **Voltaje:** | Hasta 600 V |
| **Temperatura:** | 90 °C |
| **Construcción:** | 3 conductores aislados y cableados entre sí, con relleno y chaqueta exterior |
| **Conductor:** | Cobre electrolítico blando, cableado flexible (clase 5) |
| **Aislamiento:** | Termoplástico PVC 90 °C – colores negro, blanco y verde |
| **Chaqueta:** | PVC flexible, color negro, resistente a humedad, aceites y abrasión |
| **Norma:** | UL 62 / NTC 1099 – con certificado de conformidad RETIE |
| **ENCAUCHETADO** | |
| **Tipo:** | Cable encauchetado multiconductor flexible |
| **Referencia:** | 3x14 AWG |
| **Voltaje:** | Hasta 600 V |
| **Temperatura:** | 90 °C |
| **Construcción:** | 3 conductores aislados y cableados entre sí, con relleno y chaqueta exterior |
| **Conductor:** | Cobre electrolítico blando, cableado flexible (clase 5) |
| **Aislamiento:** | Termoplástico PVC 90 °C – colores negro, blanco y verde |
| **Chaqueta:** | PVC flexible, color negro, resistente a humedad, aceites y abrasión |
| **Norma:** | UL 62 / NTC 1099 – con certificado de conformidad RETIE |
| Rollos de cinta aislante de buena calidad, rollo min 18 metros | |
| Conectores de resorte pequeño para cableado de luminarias | |



ALCALDÍA MUNICIPAL EL CARMEN DE ATRATO
Secretaría de Planeación e Infraestructura - Cod: 150
NIT: 891680061-9 | www.elcarmendeatrato-choco.gov.co
contactenos@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Carrera 4 # 5-39 Parque Principal | Código Postal: 271010

**ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA NUMERO SA-SI– 017 DE 2026**

| |
|---|
| Conectores piercing para red. |
| Brazo metálico galvanizado para luminaria de 1" x 1,50 cm a 45 grados |
| Collarines 140 mm doble salida |
| Collarines 160 mm doble salida |
| Tornillos espaciadores de 1/2 x 8" con tuerca y arandela |
| Tornillos espaciadores de 5/8 x 12" con tuerca y arandela |
| Tornillos de 1/2 x 1" con doble tuerca y doble arandela galvanizado |
| Perchas de 2 1/2 con yoyo |

3. **PLAZO:** El plazo para la ejecución del objeto contractual del futuro contrato será de quine (15) días contados a partir del acta de inicio.



**SUPERVISIÓN**:

De acuerdo a los lineamientos de la entidad, y el manual de contratación se nombrara un supervisor el cual es un funcionario IDONEO, para este caso será el señor **JHON ALEXANDER TABORDA RESTREPO** en calidad de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

El supervisor ejercerá, en nombre del Municipio, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el Manual de supervisión vigente o aquel que lo modifique o sustituya y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato, la supervisión apoyará, asistirá y asesorará al Municipio en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico, jurídico, socio-ambiental y presupuestal que se susciten durante la ejecución del contrato hasta su liquidación. Así mismo, prestará asesoría relacionada con la ejecución del contrato cuando la situación judicial o administrativa así lo requiera sin que implique un costo adicional.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio.



## 4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

El numeral 2° del artículo 2°de la Ley 1150 de 2007 regula lo concerniente a la selección abreviada como modalidad de selección, así:

> *"2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

*El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*Serán causales de selección abreviada las siguientes:*

*La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos."*

*Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos"* (resaltado fuera del texto original).

**ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA NUMERO SA-SI– 017 DE 2026**

La modalidad de selección a aplicar se justifica en las características del bien a adquirir, toda vez que independientemente de la marca todas ellas comparten especificaciones técnicas comunes, que hacen posible la adquisición mediante subasta inversa, por ser el mecanismo de escogencia de contratista que permite mayor eficiencia, garantiza condiciones de calidad estándar y logra ventajas para la entidad al adquirir a menor precio.

La modalidad de selección que empleará el Municipio El Carmen de Atrato Chocó para el presente proceso será la de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA. Procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y S.s. del Decreto 1082 de 2015.



5. **LUGAR DE ENTREGA Y EJECUCIÓN:** municipio EL CARMEN DE ATRATO, Departamento del CHOCÓ. Centro Administrativo Municipal – Cra 4 Nro 5 - 39

6. **PARTES**: Son quienes intervienen en la relación contractual. Para este caso será el contratante el MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO y el contratista será la persona natural o jurídica, en consorcio o unión temporal o promesa de sociedad bajo cualquier modalidad prevista en la Ley (artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993), nacional o extranjera. El contrato estatal es una relación jurídica conformada por dos extremos, en el que uno de ellos es una entidad estatal de las comprendidas en el artículo 2, numeral 1 de la Ley 80 de 1993. El otro extremo de la relación la constituye el contratista, que puede ser una persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad bajo cualquier modalidad prevista en la Ley (artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993).

7. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las que se desprendan de la naturaleza del contrato, las contenidas en la ley y las del Pliego de Condiciones el **CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a cumplir con el objeto contratado en el tiempo y forma establecida, en el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el Contratista y aceptada por el **MUNICIPIO**: **1**: Ejecutar adecuadamente el contrato, para ello debe implementar todas las medidas de control durante la etapa de ejecución contractual establecidas en la ley, con el fin de evitar la paralización o la inadecuada ejecución del suministro. **2**. Constituir la garantía de cumplimiento que ampare la calidad del suministro en los términos que establece la ley, incluyendo como asegurado al Municipio EL CARMEN DE ATRATO CHOCÓ. **3**. Realizar el suministro de los elementos e insumos

necesarios para llevar a cabalidad el objeto contractual. **4.** Deberá cumplir con las normas de seguridad industrial. **5.** Cumplir con todas las obligaciones y actividades descritas en el pliego de condiciones y en el Anexo técnico del proceso y los estudios previos. **6.** Ejecutar adecuadamente el contrato suscrito, para ello debe implementar todas las medidas de control durante la etapa de ejecución contractual establecidas en la ley, con el fin de evitar la paralización o la inadecuada ejecución del contrato.

**OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:**

- Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando el suministro contratado de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las especificaciones técnica que hacen parte del pliego de condiciones, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido.
- Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
- Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución en el suministro.
- Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
- Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- **EL CONTRATISTA** será el encargado y único responsable de entregar el suministro funcionando en las condiciones contratadas.
- Presentar en el plazo establecido en los Pliegos de Condiciones de la presente subasta, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, presupuestal y jurídico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato.
- Suministrar toda la información requerida en el Pliego de Condiciones como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta.



ALCALDÍA MUNICIPAL EL CARMEN DE ATRATO
Secretaría de Planeación e Infraestructura - Cod: 150
NIT: 891680061-9 | www.elcarmendeatrato-choco.gov.co
contactenos@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Carrera 4 # 5-39 Parque Principal | Código Postal: 271010

- Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
- Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes.
- Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisito sin el cual no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el presente Contrato, por tanto asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado al Municipio. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no éste excluido de tal gravamen por la Ley.
- El Contratista mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de este contrato.
- Las demás obligaciones señaladas en el Pliego de Condiciones, sus adendas y anexo técnico, propias del servicio que se suministra.



**OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.**

- Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido.
- Suministrar todos los insumos en las fechas indicadas en el cronograma de suministros.
- Suministro de los materiales e insumos necesarios para la ejecución del objeto del presente proceso.
- Garantizar que este suministro corresponde con las especificaciones técnicas exigidas.
- Garantizar que el suministro de los demás elementos necesarios.
- Garantizar que el suministro sea entregado en la Cra. 4 Nro 5-39 del Municipio El Carmen de Atrato – Chocó.

## 8. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el **CONTRATISTA**, previa autorización expresa del interventor y acatando los formatos de la entidad pagadora.
2. Poner a disposición del contratista, los bienes y lugares que se requieran para el desarrollo del proyecto.
3. Asignar un interventor y un supervisor del proyecto, quienes mantendrán la interlocución permanente y directa con el Contratista**.**
4. Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con el suministro, así como con las especificaciones técnicas del mismo.
5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el **CONTRATISTA** de conformidad con los Pliegos de Condiciones.
6. Tramitar las licencias y permisos necesarios para la ejecución del suministro ante las entidades competentes, cuando ello hubiere lugar.
7. Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos consagrados por la Ley.
8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.



**h) AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS: DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015:**

NO se requieren permisos ni licencias.

El señor alcalde cuenta con las autorizaciones necesarias para contratar.

**9. ELEMENTO Nro. 3 DEL ART. 2.2.1.1.2.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

Según lo previsto en el Artículo 2º, Numeral 2, Literal a) de la Ley 1150 de 2007, la adquisición o suministro de bienes y servicios de características uniformes y de común utilización por parte de las entidades, corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño, o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos; se efectuará mediante la modalidad de Selección Abreviada.

**ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA NUMERO SA-SI– 017 DE 2026**

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de SUBASTA INVERSA o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de producto.

Consecuente con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo. 2.2.1.2.1.2.2, estableció el procedimiento para la subasta inversa, reglas estas que serán aplicadas en el presente proceso de selección, si se tiene en cuenta que los bienes materia de la adquisición corresponden a características descriptivas similares y uniformes, tal como se desprende de los estudios previos y de las descripciones técnicas de los elementos que se pretenden adquirir y que fue elaborada en cumplimiento al principio de planeación.



Teniendo en cuenta lo anterior, la modalidad de selección a emplear es la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, la cual se encuentra regulada en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

## 10. ELEMENTO Nro. 4 ART. 2.2. 1.1.2.1 ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR DEL CONTRATO:

El valor del presupuesto oficial estimado se fijó en la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($222.313.624)** Los cuales se detallan en el documento del presupuesto oficial.

El contrato será financiado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal de acuerdo al siguiente cuadro:

| Número CDP | Fecha CDP | Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal |
|---|---|---|
| 449 | 21 de octubre de 2026 | DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($222.313.624) |

## 11. ANÁLISIS TÉCNICO:

Para el presente proceso de selección, se efectúan las siguientes consideraciones, para efectos de la aplicación y alcance del ARTÍCULO 87 DEL ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN LEY 1474 del 12 de Julio de 2011, *MADURACIÓN DE PROYECTOS. "Previo a la apertura de un proceso de*

*selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*

Por lo anterior, se prevé que, para lograr los objetivos planteados en el objeto de la contratación, se requiere la revisión, actualización y unificación de los estudios y demás documentos del proceso, el cual deberán de concordar.

Estos Estudios deberán ser revisados, actualizados y unificados por el Contratista, con base en las especificaciones técnicas del presente proceso, los cuales a su vez deberán ser revisados y aprobados por el Municipio.



Para efecto de estimar el monto del presupuesto oficial, se tuvo en cuenta el análisis de los precios unitarios, con base a los precios elaborados por el proyecto.

## 12. IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SIMILARES:

| | |
|---|---|
| PREPARACIÓN PROPUESTA | Según oferente |
| PÓLIZAS | Según corredor |
| IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, ESTAMPILLAS | |
| ESTAMPILLA PRO-ANCIANO | 4% |
| ESTAMPILLA PRO-CULTURA | 2% |
| ESTAMPILLA PRO-UTCH | 1,5% |
| TASA PRO-DEPORT Y RECREACIÓN | 1,5% |
| IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RETEICA) | De acuerdo al Estatuto Tributario del municipio |
| DERECHOS DE PAPELERÍA | 1,5% |
| RETE FUENTE | Según oferente |
| RETE IVA | Según oferente |

## 13. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por el Municipio.

**ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA NUMERO SA-SI– 017 DE 2026**

La Oferta deberá incluir la Garantía de Seriedad de la misma, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos descritos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del 15 Decreto 1082 de 2015.

### 13.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS.

El proponente deberá constituir a favor del Municipio El Carmen de Atrato – Chocó una garantía de seriedad bajo cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía Bancaria.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego y deben indicar:



a) **Asegurado/ Beneficiario:** La garantía de seriedad de la Propuesta deberá ser otorgada a favor del Municipio El Carmen de Atrato – Chocó.
b) **Amparos de la Garantía de Seriedad:** La Garantía de Seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del decreto 1082 de 2015.

### 13.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 el valor asegurado de la garantía de seriedad será el **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN**, al cual presenta propuesta, además *indicando el número de identificación y objeto del proceso.*

La Vigencia de la Garantía será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el Municipio resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el Municipio, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

### 13.3. TOMADOR / AFIANZADO.

Si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma, conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.



**13.4. INDEMNIDAD**.- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

**13.5. MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-**EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL municipio, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**13.6. REQUISITOS DE LAS GARANTIAS Y SEGURO**

Con respecto a la Garantía Única y al Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la devolución de las garantías:

**Para garantía única y seguro:**

- El tomador debe ser el contratista. Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

- Se debe establecer clara y completamente el NIT del Municipio El Carmen de Atrato 891.680.061 - 9 y el NIT del Contratista, Incluir dígito de

verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

- Debe incluir claramente el número y año del contrato.
- Debe incluir el objeto del contrato.
- Las garantías deben ser firmadas por el representante legal del contratista.



- La fecha de inicio de la vigencia de los amparos debe ser dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato.
- En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.
- Las garantías deben venir en original.
- Anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual

## 14. ORDEN DE INICIACIÓN.

Mediante comunicación escrita, el funcionario competente del municipio, informará al contratista la fecha a partir de la cual debe iniciar la ejecución del contrato.

## 15. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y APORTES LEGALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al MUNICIPIO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y legales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Interventor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 25 de la Ley 1607 de 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.



## 16. VEEDURÍA DEL SUMINISTRO

La veeduría tiene como propósito servir de canal de comunicación entre las demás entidades, la comunidad y el Municipio, en lo relacionado con la ejecución del proyecto, logrando de esta manera desarrollar los principios constitucionales de participación ciudadana, deber y control en la función del Estado.

De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías podrán conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función.

Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollaran su actividad en comunicación con la Interventoría del proyecto.

## 17. FORMA DE PAGO.

La Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera en pesos colombianos a precios unitarios fijos, así:

El municipio realizara un pago del cien por ciento (100%) del valor del contrato dentro de los 60 días siguientes a la entrega del suministro de acuerdo a la disponibilidad de caja, dicho suministro deberá ser recibido de conformidad a lo acordado y especificaciones técnicas del mismo, previa entrega del acta de recibo suscrita por la supervisión y contratista, pago de seguridad social e informe de supervisión.

**CUENTA BANCARIA**.- Para el pago del contrato, El CONTRATISTA presentará certificación bancaria con la información necesaria para que el Grupo de la Secretaría de Hacienda del Municipio realice el pago correspondiente al contrato.

**ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA NUMERO SA-SI– 017 DE 2026**

## 18. RECLAMOS

Cualquier reclamo que el contratista considere pertinente hacer al Municipio por razón de este contrato deberá presentarse por escrito, documentado y consultado previamente con el Interventor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, etc. El interventor dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes entregará esta documentación al Municipio con las respectivas recomendaciones para que ésta a su vez inicie el trámite pertinente. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá las actividades para realizar el suministro, a menos que el Municipio haya decidido hacerlo, y procederá a ejecutar las órdenes recibidas.



## 19. DIVERGENCIAS

Las divergencias que ocurran entre el Interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Municipio, cuya decisión será definitiva.

## 20. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL MUNICIPIO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas y establecidas en el contrato. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL MUNICIPIO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL MUNICIPIO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

## 21. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.

Son aplicables al contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16 y 17.

## 22. LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO

El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, término que incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso y se contabilizará a partir del Acta de Entrega y Recibo Definitivo, la cual debe ser suscrita una vez vencido el plazo de ejecución o terminado el contrato de manera anticipada por las causales previstas en la Ley, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría.



Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL MUNICIPIO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Interventoría o por EL MUNICIPIO con anterioridad a la liquidación.

## 23. ANÁLISIS DE RIESGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procede a realizar el análisis de los riesgos previsibles asociados al proceso contractual, con el fin de identificar las circunstancias que puedan afectar su adecuada estructuración, adjudicación, celebración, ejecución y liquidación, así como definir las medidas de tratamiento, mitigación, asignación y control que resulten pertinentes.

El presente análisis tiene como propósito anticipar situaciones que puedan incidir de manera negativa en el cumplimiento del objeto contractual, en la calidad del bien, obra o servicio requerido, en los plazos de ejecución, en la adecuada

destinación de los recursos públicos y en la satisfacción de la necesidad que se pretende atender con la contratación. En ese sentido, la identificación de riesgos constituye una herramienta de planeación orientada a fortalecer la eficiencia, la transparencia, la responsabilidad y la seguridad jurídica del proceso.

Para tal efecto, los riesgos se identifican de acuerdo con su naturaleza, fuente, etapa de ocurrencia y tipología, valorándose conforme a su probabilidad de materialización y al impacto que podrían generar sobre el proceso contractual. A partir de dicha valoración, se definen los controles y tratamientos orientados a prevenir su ocurrencia, reducir sus efectos o establecer la parte que razonablemente debe asumirlos, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y operativas del respectivo proceso.



La priorización del riesgo se efectúa asignando puntaje tanto a la probabilidad de ocurrencia como al impacto, de acuerdo con la metodología adoptada por la Entidad. La valoración final permite establecer el nivel de criticidad de cada riesgo y, en consecuencia, determinar las acciones de seguimiento, monitoreo y control que deben implementarse durante las distintas etapas del proceso contractual.

En este sentido, la matriz de riesgos que se incorpora a continuación desarrolla de manera específica los riesgos previsibles del proceso, su asignación, los controles definidos y los mecanismos de seguimiento correspondientes, en atención a la naturaleza y particularidades del objeto contractual

| No. | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración del Riesgo | Categoría |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | General | Interno | Planeación | Operacional | Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable. | Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema y aprobación del mismo por parte del Comité de Contratación. | Probable 4 | Menor 2 | 6 | Riesgo Alto |
| 2 | General | Externo | Selección | Operacional | Se presenta cuando en el mercado no existe suficiente oferta de los servicios o bienes requeridos | Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad. | Raro 1 | Menor 2 | 3 | Riesgo Bajo |
| 3 | General | Externo | Contratación | Operacional | Se presenta cuando contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato. | Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta. | Improbable 2 | Menor 2 | 4 | Riesgo Bajo |

# ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA NUMERO SA-SI– 017 DE 2026

| No. | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración del Riesgo | Categoría |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | General | Externo | Contratación | Tecnológico | Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co) | Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales | Posible 3 | Insignificante 1 | 4 | Riesgo Bajo |
| 5 | General | Externo | Ejecución | Operacional | Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos o bienes a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato. | Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato. | Posible 3 | Mayor 4 | 7 | Riesgo Alto |
| 6 | General | Interno | Ejecución | Operacional | Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista. | Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista. | Improbable 2 | Moderado 3 | 5 | Riesgo Medio |
| 7 | General | Interno | Contratación | Financiero | Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos. | Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato. | Raro 1 | Menor 2 | 3 | Riesgo Bajo |
| 8 | General | Externa | Ejecución | Regulatorio | Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato. | Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato. | Improbable 2 | Menor 2 | 4 | Riesgo Bajo |

## Forma de mitigarlo

| No. | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta el equilibrio económico del | Persona responsable por implementar el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |



ALCALDÍA MUNICIPAL EL CARMEN DE ATRATO
Secretaría de Planeación e Infraestructura - Cod: 150
NIT: 891680061-9 | www.elcarmendeatrato-choco.gov.co
contactenos@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Carrera 4 # 5-39 Parque Principal | Código Postal: 271010

# ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA NUMERO SA-SI– 017 DE 2026

| No. | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/Controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | ¿Afecta el equilibrio económico del | Persona responsable por implementar el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 1 | MUNICIPIO | Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección. | Improbable 2 | Insignificante 1 | 3 | Riesgo Bajo | No | Grupo de Contratación | Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa. | Cada vez que se presenta una solicitud de contratación. |
| 3 | CONTRATISTA | Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. | Raro 1 | Insignificante 1 | 2 | Riesgo Bajo | No | Grupo de Contratación y Contratista | Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. | Cada vez que se elabora un contrato. |
| 4 | CONTRATISTA | Reporte al Administrador del SECOP, y dejar evidencia de la interrupción del servicio. | Raro 1 | Insignificante 1 | 2 | Riesgo Bajo | Bajo | Grupo de Contratación | Revisando la Página de SECOP para el cargue de la información | Cada vez que hay que publicar actos administrativos de contratación |
| 5 | CONTRATISTA | Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. | Raro 1 | Insignificante 1 | 2 | Riesgo Bajo | No | Supervisor del contrato | A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato. | Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción. |
| 6 | MUNICIPIO | Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato. | Raro 1 | Insignificante 1 | 2 | Riesgo Bajo | No | Supervisor del contrato | Se establecen comités de seguimiento y supervisión, para la revisión previa de los productos e informes. | Conforme a los plazos contractuales. |
| 7 | MUNICIPIO | Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal. | Raro 1 | Menor | 2 | Riesgo Bajo | No | Grupo de Presupuesto | En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal. | Cada vez que se expide registro presupuestal a un contrato y/o adición. |
| 8 | O CONTRA | Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad. | Raro 1 | Insignificante 1 | 2 | Riesgo Bajo | No | CONTRATISTA MUNICIPIO | Permanente consulta y actualización normativa. | Permanente |

## 24. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO



ALCALDÍA MUNICIPAL EL CARMEN DE ATRATO
Secretaría de Planeación e Infraestructura - Cod: 150
NIT: 891680061-9 | www.elcarmendeatrato-choco.gov.co
contactenos@elcarmendeatrato-choco.gov.co
Carrera 4 # 5-39 Parque Principal | Código Postal: 271010

**ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA NUMERO SA-SI– 017 DE 2026**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Municipio El Carmen de Atrato - Chocó, una garantía que ampare lo siguiente:

1) **DE CUMPLIMIENTO**: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y hasta la liquidación. Ésta cobertura también debe incluir las obligaciones del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal en los porcentajes señalados en el contrato.

2) **DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más.



3) **CALIDAD DEL SUMINISTRO**: Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y por el término de un (1) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción. El amparo cubrirá la totalidad de los perjuicios que se ocasionen por la pérdida total o parcial del suministro, imputables al contratista, o por los deterioros que la misma sufra y que igualmente sean imputables al contratista

4) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTURAL**: El amparo deberá constituirse por una suma asegurada equivalente a doscientos (200) SMLMV, su vigencia será la del contrato

**25. LISTA DE ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO DE CONTRATACIÓN:**

De conformidad con el régimen aplicable al Sistema de Compra Pública, las Entidades Estatales deben verificar, en la etapa de planeación, si el respectivo proceso de contratación se encuentra cobijado por acuerdos comerciales vigentes suscritos por el Estado colombiano, cuando estos resulten aplicables según la entidad contratante, el objeto, la cuantía, las excepciones previstas y los umbrales definidos para cada acuerdo.

Para el presente proceso, se tiene en cuenta que la contratación corresponde a una Invitación Pública de Mínima Cuantía, cuyo objeto es el CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO EL

**ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA NUMERO SA-SI– 017 DE 2026**

CARMEN DE ATRATO – CHOCÓ, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO CÓDIGO BPIN 202600000007876, identificado con los códigos UNSPSC:

| Contrato – Código del Clasificador de Bienes y Servicios | | |
|---|---|---|
| **ITEM** | **CODIGO** | **NOMBRE** |
| Código 1 | 261215 | Alambre eléctrico |
| Código 2 | 261216 | Cables eléctricos y accesorios |
| Código 3 | 391115 | Iluminación de interiores y artefactos |
| Código 4 | 391116 | Iluminación exterior y artefactos |
| Código 5 | 391016 | Lámparas y bombillas |
| Código 6 | 391018 | Componentes y accesorios de Lámpara |
| Código 7 | 391019 | Balastos de lámparas y transformadores de lámparas |
| Código 8 | 391118 | Accesorios de iluminación |

con un presupuesto oficial de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($222.313.624)



De acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los umbrales vigentes para la aplicación de acuerdos comerciales durante la vigencia 2026 deben ser revisados de manera independiente según el respectivo acuerdo, el nivel de la entidad y el tipo de adquisición. Para los acuerdos suscritos con Canadá, Reino Unido, Estados Unidos, Chile, Costa Rica, Alianza del Pacífico y Corea, los umbrales tienen vigencia del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027. Para los acuerdos suscritos con México, la Unión Europea y los países EFTA, los umbrales tienen vigencia del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026.

Así mismo, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los umbrales son valores monetarios que permiten determinar cuándo un proceso de contratación pública está cubierto por compromisos derivados de acuerdos comerciales, incluyendo reglas de trato nacional, no discriminación, plazos mínimos de publicación y presentación de ofertas.

Revisado el presupuesto oficial del presente proceso frente a los umbrales aplicables a bienes y servicios para entidades del nivel subcentral o territorial, se advierte que el valor estimado de la contratación es ostensiblemente inferior a los umbrales previstos para la aplicación de los acuerdos comerciales que establecen

valores mínimos de cobertura. Adicionalmente, el proceso se adelanta bajo la modalidad de mínima cuantía, cuyo régimen especial se encuentra regulado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, norma que define los contenidos mínimos de los estudios previos para esta modalidad.

En consecuencia, una vez verificada la naturaleza de la Entidad, el objeto contractual, la modalidad de selección, el presupuesto oficial y los umbrales vigentes, se concluye que el presente proceso de contratación NO se encuentra cobijado por Acuerdos Comerciales Internacionales, razón por la cual no resulta necesario aplicar reglas especiales de trato nacional, plazos diferenciales o condiciones adicionales derivadas de dichos instrumentos internacionales.



## 26. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del contrato:

1. Estudios previos, matriz de riesgo y documentos técnicos.

2. Los Pliegos de Condiciones de la subasta pública, incluido las Actas de Audiencia y el informe de Evaluación de las Propuestas y Resolución de Adjudicación.

3. La Propuesta del Contratista.

4. Certificaciones bancarias en la que conste las entidades financieras en las cuales EL MUNICIPIO efectuará los pagos.

5. Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos.

6. Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto del Municipio

**JHON ALEXANDER TABORDA RESTREPO**
Secretario de Planeación e Infraestructura